CONSTANCIA: Febrero 25 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 16 de febrero de 2021.
- Notificación por estado: 17 de febrero de 2021.
- Término para subsanar: Del 18 al 24 de febrero de 2021, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 20 y 21 de febrero de 2021.

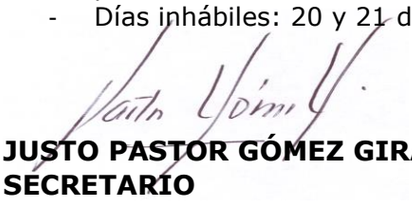

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 137
Radicado No. 2021-00022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que la parte actora no presentó escrito de subsanación, este Despacho, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por el señor JOSÉ WILMAR CORREA GALVIS, en contra de la señora ERIKA MARYORI MORALES QUINTERO.

Se ordenará la devolución de los anexos y traslados de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por el señor JOSÉ WILMAR CORREA GALVIS, en contra de la señora ERIKA MARYORI MORALES QUINTERO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos y traslados de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

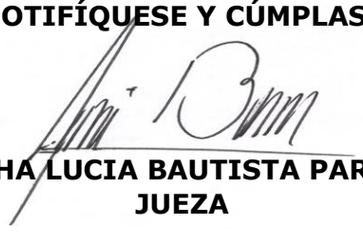

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV